



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

Bogotá, D. C. 30 SEP 2022

21002022E2012554

Señor:

MIGUEL CAMILO CASTILLO BAUTE

C.C 77193319

Carrera 3 calle 6 A No. 31-17 Edificio JASBAN OFC 507

Barrio Bocagrande –Cartagena

Correo electrónico: mcastillobaute@yahoo.com

Referencia: Notificación del Auto No. 317 del 2022, "Por la cual se ordena el traslado para alegar de conclusión y se toman otras determinaciones".

Expediente: SAN 063

Cordial saludo;

En cumplimiento del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, comedidamente solicito a usted se sirva acercarse personalmente o mediante apoderado y/o autorizado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, en las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE- ventanilla de correspondencia, ubicado en la Calle 37 No. 8 – 40 de la Ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 9:30 a.m. a 1:00 p.m. y 2:30 p.m. a 4:00 p.m., con el fin de notificarse del Auto No. 317 del 2022.

Además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras Notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Dirección o por correo electrónico notificaciones@minambiente.gov.co.

En caso de no presentarse dentro del plazo señalado, se efectuará la notificación por Aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Sin otro particular;

Cordialmente,


LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO

Director (e) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Luis Vargas/ Abogado contratista DBBSE

F-E-SIG-26-V3. Vigencia 18/12/2018

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co


6-10-22

Destinatario	Remitente
Nombre Razón Social MIGUEL CAMILO GAUTIER - CC 7119319 RESIDUOS Y RECURSOS S.A. DE ECONOMIA CREDITADA Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR Departamento: BOLIVAR Código postal: 130000 1048	Nombre Razón Social VASCO PARRA ARRIETA SOTOMAYOR S.R.L. 4490 CLL 37 NO. 8 - 40 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 110311 1156 Envío RA39312554200

472

8103
470

Minic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 15587250

Fecha Pre-Admisión: 06/10/2022 15:36:27

[illegible]

RA393125542C0

Valores	Destinatario	Remitente	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MIN AMBIENTE XRD-16000100 - BOGOTÁ		Causal Devoluciones:																														
			Dirección: CLL 37 NO. 8 - 40 NIT/C.C/T.I:830115395		<table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rechusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>ND</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>				RE	Rechusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	ND	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	☐	Dirección errada
RE	Rechusado	C1	C2	Cerrado																															
NE	No existe	N1	N2	No contactado																															
NR	No reside	FA		Fallecido																															
ND	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																															
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																															
☐	Dirección errada																																		
Referencia: 21002022E2012554		Teléfono: 3323400 ext 2380		Código Postal: 110311156																															
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111759																															
Nombre/ Razón Social: MIGUEL CAMILO BAUTE - CC 77193319		Dirección: CRA 3 CLL 6A 31 17 EDF JASBAN OFC 507 BRR BOCA GRANDE		Tel:		Código Operativo: 8103470																													
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR		Depto: BOLIVAR		Código Operativo: 8103470																															
Peso Físico(grams):200		Dice Contener: COMUNICACIONES OFICIALES		Fecha de entrega:		C.C.																													
Peso Volumétrico(grams):0		Parais Social no reside en dirección		Distribuidor:		Tel:																													
Peso Facturado(grams):200				C.C.		Hora:																													
Valor Declarado:\$5.000				Gestión de entrega:																															
Valor Flete:\$8.400				1er		2do																													
Costo de manejo:30				01 OCT 2022																															
Valor Total:\$8.400 COP																																			

JAC.CENTRO	1111
CENTRO A	759

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA393125542CO

Fecha de Envío: 07/10/2022
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15587250

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MIN
AMBIENTE Y DESARROLLO - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CLL 37 NO. 8 - 40 Teléfono: 3323400 ext 2380

Datos del Destinatario:

Nombre: MIGUEL CAMILO BAUTE - CC 77193319 Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
Dirección: CRA 3 CLL 6A 31 17 EDF JASBAN OFC 507 BRR BOCA GRANDE Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
06/10/2022 08:25 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
07/10/2022 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
11/10/2022 07:41 AM	PO.CARTAGENA	En proceso	
12/10/2022 08:25 AM	CD.CARTAGENA	No reside - dev a remitente	



Bogotá, D. C.

Señor:

MIGUEL CAMILO CASTILLO BAUTE

C.C 77193319

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Auto No. 317 del 2022 *"Por el cual se ordena el traslado para alegar de conclusión y se toman otras determinaciones"*

Expediente: **SAN 063**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión **del Auto No. 317 del 2022**, proferido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; de la cual se adjunta copia íntegra en quedando notificado al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, le informamos que de acuerdo con la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que las futuras notificaciones de este proceso sean realizadas por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Dirección o por correo electrónico notificaciones@minambiente.gov.co.

Cordialmente,

YEIMY ANDREA MORENO MARTIN

Profesional especializada

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

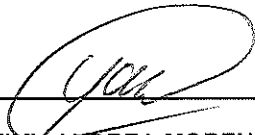
Proyectó: Luis Vargas / Abogado contratista
Expediente: SAN 063

Notificación por aviso
F-M-INA-74
Vigencia: 05/08/2022
Versión 1

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE AVISO
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-MINAMBIENTE
DIRECCIÓN DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS-DBBSE**

Bogotá D.C el 24 de octubre de 2022, cumpliendo las exigencias del inciso 2 de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, este aviso con copia íntegra del Auto No. 317 del 2022, se publicó en la página electrónica y en lugar de acceso público de la entidad por el término cinco de (05) días.



YEIMY ANDREA MORENO MARTIN

Profesional especializada

Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Luis Vargas / Notificaciones DBBSE

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN PUBLICACIÓN DE AVISO
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-MINAMBIENTE
DIRECCIÓN DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS-DBBSE**

Bogotá D.C el 31 de octubre de 2022, habiendo cumplido con los requisitos y exigencias contenidos en el inciso 2 del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se procedió con el retiro del aviso del Auto No. 317 del 2022 de los lugares de publicación, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el siguiente día al retiro del aviso.



YEIMY ANDREA MORENO MARTIN
Profesional especializada
Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Luis Vargas / Notificaciones DBBSE



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 317

(29 SEP 2022)

“Por el cual se ordena el traslado para alegar de conclusión y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL
MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Ley 1437 de 2011; las funciones asignadas en el numeral 16 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 1526 del 03 de septiembre de 2012, la Resolución No. 0839 del 03 de agosto de 2022, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES SANCIONATORIOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de **Auto No. 337 del 23 de agosto de 2019**, inició proceso sancionatorio ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la Constructora Herrera Fronpeca Sucursal Colombia, identificada con NIT. 900155849-6; la sociedad Álvarez y Collins S.A. en liquidación, identificada con NIT. 890402801-8; la Sociedad Constructora Carlos Collins S.A. en liquidación judicial, identificada NIT. 900031253-4; la Sociedad Túneles de Colombia S.A.S, NIT. 900035380-1; CONSTRUIRTE S.A.S identificada con NIT. 830106557-8; Ingenieros Constructores Gayco S.A., NIT. 860034551-3; Técnicas y Construcciones Civiles S.A. TECNIVILES identificada con NIT. 9001069882; la sociedad H&H Arquitectura S.A., identificada con NIT.802006258-1, la sociedad HIDRUS S.A identificada con Matricula comercial No. 237158; y el señor Miguel Camilo Castillo Baute identificado con cédula de ciudadanía No. 77.193.319, quienes en su momento conformaban la Unión Temporal Segundo Centenario - UTSC con NIT. 900.257.339-1, por el presunto incumplimiento del Artículo Segundo, Tercero y parágrafo del Artículo Tercero de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, en concordancia con el Artículo 2 del Auto No. 382 de 28 de septiembre de 2015 y el Artículo 3 del Auto No. 316 del 8 de julio de 2016.

El citado acto administrativo, fue notificado a los presuntos infractores, así:

La Constructora Herrera Fronpeca Sucursal Colombia, con NIT. 900155849-6; fue notificada por aviso, mediante oficio No. 8201-2-1688 del 23 de septiembre de 2019, previa citación para notificación personal con oficio No. 8201-2-1463 del 28 de agosto de 2019.

La Sociedad Álvarez y Collins S.A. en liquidación, con NIT. 890402801-8; fue notificada por aviso, mediante oficio No. 8201-2-1689 del 23 de septiembre de 2019, previa citación para notificación personal, según oficio No. 8201-2-1464 del 28 de agosto de 2019. Teniendo en cuenta que la correspondencia fue devuelta por parte servicio Postal Nacional S.A. 472, por la causal: no reside, se procedió nuevamente a la notificación por aviso, la cual se surtió, el 17 de octubre de 2019.

La Sociedad Constructora Carlos Collins S.A. en liquidación judicial, con NIT. 900031253-4; fue notificada por aviso mediante oficio No. 8201-2-1690 del 23 de septiembre de 2019, previa citación para notificación personal, con oficio No. 8201-2-1465 del 28 de agosto de 2019. Teniendo en cuenta que la correspondencia fue devuelta por parte servicio Postal Nacional S.A. 472, por la causal: no reside, se procedió nuevamente a la notificación por aviso, la cual se surtió, el 17 de octubre de 2019.

“Por el cual se ordena el traslado para alegar de conclusión y se toman otras determinaciones”

La Sociedad Túneles de Colombia S.A.S, con NIT 900035380-1; fue notificada por aviso, mediante oficio No.8201-2-1691 del 23 de septiembre de 2019, previa citación para notificación personal con oficio No. 8201-2-146 del 28 de agosto de 2019.

La Sociedad CONSTRUIRTE S.A.S con NIT. 830106557-8; fue notificada por aviso, mediante oficio No.8201-2-1692 del 23 de septiembre de 2019, previa citación para notificación personal con oficio No. 8201-2-1467 del 28 de agosto de 2019.

La Sociedad Ingenieros Constructores Gayco S.A., con NIT 860034551-3; fue notificada por aviso, mediante oficio No.8201-2-1693 del 23 de septiembre de 2019, previa citación para notificación personal con oficio No. 8201-2-1468 del 28 de agosto de 2019.

La Sociedad Técnicas y Construcciones Civiles S.A. TECNIVILES con NIT 9001069882; fue notificada por aviso, mediante oficio No.8201-2-1694 del 23 de septiembre de 2019, previa citación para notificación personal con oficio No. 8201-2-1469 del 28 de agosto de 2019.

La Sociedad H&H Arquitectura S.A., con NIT.802006258-1, fue notificada por aviso, mediante oficio No.8201-2-1696 del 23 de septiembre de 2019, previa citación para notificación personal con oficio No. 8201-2-1470 del 28 de agosto de 2019.

La Sociedad HIDRUS S.A., en Liquidación Judicial identificada con Matricula comercial No. 237158; fue notificada por aviso, mediante oficio No.8201-2-1695 del 23 de septiembre de 2019, previa citación para notificación personal con oficio No. 8201-2-1471 del 28 de agosto de 2019.

La Sociedad CONDUX S.A., DE C.V. FME3671*9, con NIT 800.067.028-6, fue notificada por aviso, mediante oficio No.8201-2-1697 del 23 de septiembre de 2019, previa citación para notificación personal con oficio No. 8201-2-1472 del 28 de agosto de 2019.

El señor Miguel Camilo Castillo Baute identificado con cédula de ciudadanía No. 77.193.319, fue notificado por aviso, mediante oficio No.8201-2-1698 del 23 de septiembre de 2019, previa citación para notificación personal con oficio No. 8201-2-1473 del 14 de agosto de 2019.

Así mismo el mencionado auto de inicio fue publicado en la página web del Ministerio y comunicado al señor Procurador 4 Judicial II Ambiental y Agrario, el día 20 de diciembre de 2019.

Seguidamente con fundamento en el Concepto Técnico No. 010 de diciembre 19 de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procedió a formular cargos mediante Auto No. 590 del 23 de diciembre de 2019, en contra de las sociedades Constructora Herrera Fronpeca Sucursal Colombia, identificadas con NIT. 900155849-6; la sociedad Álvarez y Collins S.A. en liquidación, identificada con NIT. 890402801-8; la Sociedad Constructora Carlos Collins S.A. en liquidación judicial, identificada con NIT. 900031253-4; la Sociedad Túneles de Colombia S.A.S, NIT. 900035380-1; CONSTRUIRTE S.A.S identificada con NIT. 830106557-8; Ingenieros Constructores Gayco S.A., NIT. 860034551-3; Técnicas y Construcciones Civiles S.A. TECNIVILES identificada con NIT. 9001069882; la sociedad H&H Arquitectura S.A., identificada con NIT.802006258-1, la sociedad HIDRUS S.A identificada con Matricula comercial No. 237158; la sociedad CONDUX S.A DE C.V. FME3671*9 y el señor Miguel Camilo Castillo Baute identificado con cédula de ciudadanía No. 77.193.319, así:

“(…) Artículo 1.- FORMULAR los siguientes cargos a la **Constructora Herrera Fronpeca Sucursal Colombia**, identificada con NIT. 900155849-6; la **Sociedad Álvarez y Collins S.A.** en liquidación, identificada con NIT. 890402801-8; la **Sociedad Constructora Carlos Collins S.A.** en liquidación judicial, identificada con NIT. 900031253-4; la **Sociedad Túneles de Colombia S.A.S**, NIT. 900035380-1; **CONSTRUIRTE S.A.S** identificada con NIT. 830106557-8; **Ingenieros Constructores Gayco S.A.**, NIT. 860034551-3; **Técnicas y Construcciones Civiles S.A. TECNIVILES** identificada con NIT. 9001069882; la **Sociedad H&H Arquitectura S.A.**, identificada con NIT.802006258-1, la **Sociedad HIDRUS S.A** identificada con Matricula comercial No. 237158; la **sociedad CONDUX S.A DE C.V. FME3671*9** y el señor **Miguel Camilo Castillo Baute** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.193.319, quienes presuntamente incurrieron en las siguientes conductas que constituyen infracciones al régimen ambiental:

“Por el cual se ordena el traslado para alegar de conclusión y se toman otras determinaciones”

Primer Cargo: Por no realizar la adquisición de un área de 21,03 hectáreas para desarrollar un plan de restauración, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución No. 1526 de 2012, conducta que vulnera lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, en concordancia con el Artículo Segundo del Auto No. 382 de 28 de septiembre de 2015 y el Artículo Tercero del Auto No. 316 del 8 de julio de 2016.

Segundo Cargo: Por la no presentación del plan de restauración a adelantar dentro del área adquirida, conducta que vulnera lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013, en concordancia con el Artículo Segundo del Auto No. 382 de 28 de septiembre de 2015 y el Artículo Tercero del Auto No. 316 del 8 de julio de 2016.

Tercer Cargo: Por la no entrega de las áreas restauradas a la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción, conforme con los lineamientos y plazos establecidos, conducta que vulnera lo establecido en el Parágrafo del Artículo Tercero de la Resolución No. 1325 del 8 de octubre de 2013. (...)”

El Auto No. 590 del 23 de diciembre de 2019, fue notificado de la siguiente manera:

A las Sociedades Álvarez y Collins S.A. en liquidación con NIT. 890402801-8; Constructora Carlos Collins S.A. en liquidación judicial con NIT. 900031253-4; Túneles de Colombia S.A.S con NIT. 900035380-1; Ingenieros Constructores Gayco S.A. con NIT. 860034551-3; Técnicas y Construcciones Civiles S.A. TECNIVILES con NIT. 9001069882; H&H Arquitectura S.A. con NIT.802006258-1, HIDRUS S.A con Matricula comercial No. 237158; CONDUX S.A DE C.V. FME3671*9 y al señor Miguel Camilo Castillo Baute identificado con cédula de ciudadanía No. 77.193.319, a través de edicto fijado el 18 de noviembre de 2019 y desfijado el 24 de noviembre de 2021, conforme el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

A la sociedad Constructora Herrera Fronpeca Sucursal Colombia i con NIT. 900155849-6; mediante aviso con radicado 8201-2-2688 del 23 de septiembre de 2019, entregado el 26 de septiembre de 2019, y a la sociedad CONSTRUIRTE S.A.S, identificada con NIT. 830106557-8, mediante aviso con radicado 8201-21692, entregado el 25 de septiembre de 2019.

Una vez revisado el expediente SAN 063, se pudo evidenciar que ni las sociedades investigadas, ni el señor Miguel Camilo Castillo Baute identificado con cédula de ciudadanía No. 77.193.319, presentaron escrito de descargos, ni solicitud de prueba alguna dentro del término establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Seguidamente y de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, ordenó la apertura de la etapa probatoria, por espacio de treinta (30) días, mediante el Auto No. 059 del 26 de abril de 2021, estableciendo que tal periodo se empezaría a contar a partir del día siguiente a la notificación del mencionado acto administrativo.

En el citado auto se dispuso lo siguiente:

“(...) **ARTICULO PRIMERO. ORDENAR** dentro del expediente SAN 63, INICIADO CON Auto No. 337 del 23 de agosto de 2019, como pruebas documentales las evidenciadas en el expediente SAN063 correspondiente a:

1. Concepto técnico 003 de 11 de julio de 2019
2. Auto 337 del 23 de agosto de 2019
3. Concepto Técnico 010 del 19 de diciembre de 2019
4. Auto 590 del 23 de diciembre de 2019

ARTICULO SEGUNDO. Oficiar al Registro Único Empresarial Social – RUES para que se remita a este despacho los certificados de existencia y representación legal de las empresas que hacen parte de la Unión Temporal Segundo Centenario Nit. 900.157.339-1.

ARTICULO TERCERO. Oficiar a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que se remita a este despacho copia del soporte señalado en el numeral 2) del literal d) del artículo 10 del Decreto 2460 de 2013. (...)”

El mencionado Auto No. 059 del 26 de abril de 2021, fue notificado de la siguiente manera:

“Por el cual se ordena el traslado para alegar de conclusión y se toman otras determinaciones”

A la Constructora Herrera Fronpeca Sucursal Colombia con NIT. 900155849-6; mediante aviso, según comunicación de fecha 12 de octubre de 2021, previa citación para notificación personal con oficio No. 2021-2-2077 del 29 de julio de 2021.

A la Sociedad Álvarez y Collins S.A. en liquidación con NIT. 890402801-8; mediante aviso, según comunicación de fecha 12 de octubre de 2021, previa citación para notificación personal con oficio No. 2021-2-2073 del 29 de julio de 2021.

A la Sociedad Constructora Carlos Collins S.A. en liquidación judicial con NIT. 900031253-4; mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2021, al señor Rene Arturo Ramírez González, en calidad de liquidador.

A la Sociedad Túneles de Colombia S.A.S con NIT 900035380-1; mediante aviso según comunicación de fecha 12 de octubre de 2021, previa citación para notificación personal con oficio No. 2021-2-2075 del 29 de julio de 2021.

A la Sociedad CONSTRUIRTE S.A.S con NIT. 830106557-8; mediante aviso, según comunicación de fecha 12 de octubre de 2021, previa citación para notificación personal con oficio No. 2021-2-2075 del 29 de julio de 2021.

A la Sociedad Ingenieros Constructores Gayco S.A. con NIT 860034551-3; mediante aviso, según comunicación de fecha 12 de octubre de 2021, previa citación para notificación personal con oficio No. 2021-2-2076 del 29 de julio de 2021.

A la Sociedad Técnicas y Construcciones Civiles S.A. TECNIVILES con NIT 9001069882; mediante aviso, según comunicación de fecha 12 de octubre de 2021, previa citación para notificación personal con oficio No. 2021-2-2080 del 29 de julio de 2021.

A la Sociedad H&H Arquitectura S.A. con NIT.802006258-1, mediante aviso, según comunicación de fecha 12 de octubre de 2021, previa citación para notificación personal con oficio No. 2021-2-2079 del 29 de julio de 2021.

A la Sociedad HIDRUS S.A., en Liquidación Judicial con Matricula comercial No. 237158; mediante aviso, según comunicación de fecha 12 de octubre de 2021, previa citación para notificación personal con oficio No. 2021-2-2079 del 29 de julio de 2021.

Al señor Miguel Camilo Castillo Baute identificado con cédula de ciudadanía No. 77.193.319, mediante aviso, según comunicación de fecha 12 de octubre de 2021, previa citación para notificación personal con oficio No. 2021-2-2079 del 29 de julio de 2021.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en consideración a que las sociedades **Constructora Herrera Fronpeca Sucursal Colombia**, con NIT 900155849-6, **Técnicas y Construcciones Civiles S.A. TECNIVILES**, con Nit. 900106988-2 y **Túneles De Colombia S.A.S.**, con Nit.900035380-1, se encuentran canceladas y en consecuencia carecen de capacidad jurídica para actuar, mediante **Resolución No. 0449 del 22 de abril de 2022**, procedió a cesar el procedimiento sancionatorio ambiental respecto de dichas sociedades. Sin embargo, debe señalarse que en dicha resolución se indicó que el procedimiento sancionatorio ambiental continuaría respecto de las sociedades **Álvarez y Collins S.A. en liquidación** con NIT. 890402801-8; **Constructora Carlos Collins S.A. en liquidación judicial** con NIT. 900031253-4; **CONSTRUIRTE S.A.S** con NIT. 830106557-8; **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. en REORGANIZACION** con NIT. 860034551-3; **HIDRUS S.A.**, en **liquidación judicial** con NIT. 802006258-1; y el señor **Miguel Camilo Castillo Baute** identificado con cédula No. 77.193.319.

La mencionada resolución, fue notificada, el día 18 de mayo de 2022 a través del correo electrónico aalvarado@gaico.com, a la sociedad **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. en REORGANIZACION** con NIT. 860034551-3.

“Por el cual se ordena el traslado para alegar de conclusión y se toman otras determinaciones”

A la sociedad **CONSTRUIRTE S.A.S** con NIT. 830106557-8, si bien se le envió el oficio de citación No. 2100-E2-2022-02460 a través de la empresa 472 con guía No. RA369665105CO, el cual fue entregado el día 05 de mayo de 2022, ni el representante legal de la misma ni el apoderado debidamente constituido se acercaron a las instalaciones de esta Cartera Ministerial con el fin de notificarse personalmente de la resolución; ni tampoco se realizó notificación por aviso; sin embargo, la representante legal de la sociedad, la señora **MILENA DE COLLINS**, identificada con cédula No. 52.263.979, presentó recurso de reposición contra dicho acto administrativo (Resolución No. 0449 del 22 de abril de 2022), el día **08 de junio de 2022**, mediante radicado No. 2022E1019582, configurándose de esta manera la notificación por conducta concluyente.

Igualmente, la sociedad **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. en REORGANIZACION** con NIT. 860034551-3, a través de la apoderada **YENY ROCIO GONZÁLEZ MEDINA**, identificada con cédula No. 53.081.299 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214213 del C.S. de la J, presentó recurso de reposición en contra de la resolución mencionada, el día **08 de junio de 2022**, a través de radicado No. 2022E1019552.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, mediante **Resolución No. 0774 del 22 de julio de 2022**, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la sociedad **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. en REORGANIZACION** con NIT. 860034551-3, a través de apoderada, en contra de la Resolución No. 0449 del 22 de abril de 2022, por haberse presentado de manera extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NO REPONER y en consecuencia **CONFIRMAR** en su totalidad el contenido de la Resolución No. 0449 del 22 de abril de 2022, “Por la cual se cesa procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

(...)”.

La resolución mencionada fue comunicada a las sociedades **CONSTRUIRTE S.A.S** con NIT. 830106557-8 y **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. en REORGANIZACION** con NIT. 860034551-3, mediante correos electrónicos contacto@contruirtesa.com y aalvarado@gaico.co, rocio.gonzaleamed@gmail.com, smurillo@gaico.co, el día 29 de julio de 2022.

II. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

La Constitución Política en relación con los recursos naturales en Colombia, dispuso la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, donde establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, establece el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, dentro de ellas igualmente dispuso que “... nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”

Así mismo, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La citada obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que se produzcan a aquellos, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

La protección al ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De

“Por el cual se ordena el traslado para alegar de conclusión y se toman otras determinaciones”

ahí el objeto para crear el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales.

El artículo 209 de la Constitución señala “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

De conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

En los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

El Derecho Administrativo Sancionador, se erige como un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental, la obligación de adoptar medidas en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general, al cual deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro Estado Social de Derecho.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria, la cual ejerce a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por desconcentración de funciones, mediante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

El artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A través del el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, el presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El mencionado Decreto, en su artículo 1°, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así: “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables; encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.”

A su vez en el Artículo 16 Numeral 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, estableció como una de las funciones de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de “Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia”.

Dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra el de adelantar el trámite de sustracción, la cual se llevó a cabo a través de la Resolución No. 1325 del 08 de octubre de 2013, por solicitud de la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC**, para la construcción de la doble calzada Calarcá-Cajamarca dentro del proyecto Cruce de la Cordillera central: Túneles del II centenario-Túnel de la línea y segunda calzada Calarcá – Cajamarca” por lo que, en virtud de lo dispuesto numeral 16 del artículo 16 del Decreto-Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, es la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la competente para desplegar la potestad sancionatoria ambiental en este caso, de acuerdo con lo ordenado Ley 1333 de 2009.

Lo anterior, en concordancia con el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el cual establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

“Por el cual se ordena el traslado para alegar de conclusión y se toman otras determinaciones”

Mediante la Resolución No. 0839 del 03 de agosto de 2022 “Por el cual se acepta una renuncia y se un encargo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible llevó a cabo el encargo a **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO** como Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Acorde con lo anterior, el suscrito Director Técnico (E) de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente para expedir el presente acto administrativo.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, con el fin de preservar el respeto por los procedimientos adelantados por la administración pública.

Conforme a lo anterior, es preciso realizar remisión a la Ley 1437 de 2011, la cual en su artículo 47 estableció que, “Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código”.

En consecuencia, a esta disposición, se identificó que la Ley 1333 de 2009, no estableció etapa procesal de alegatos de conclusión, y que dentro de su estructura adjetiva no se señaló paso similar, dejando claro que, una vez realizada la etapa probatoria, podrá remitirse directamente a la decisión de determinación de responsabilidad. Como se puede establecer en los artículo 24 a 26.

Entre tanto, verificado el proceso administrativo sancionatorio general previsto en los artículo 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se pudo establecer que en su artículo 48 ordena traslado a al investigado por un término de diez días para la presentación de alegatos de conclusión, una vez vencido el periodo probatorio.

Por consiguiente, estableciendo que finalizada la etapa probatoria dentro de las leyes antes mencionadas generan dos acciones distintas; es cierto que la Ley General (1437/2011) forma una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado al dar traslado al investigado para intervención, mientras que la Ley Especial (1333/2009) demanda que se decida fondo para determinar o no responsabilidad del infractor. Es por esto por lo que sentencia C-107-04 señaló en su *Obiter*, lo siguiente:

“... El cual, en términos del artículo 29 superior se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, poniéndose de presente el amplio carácter tuitivo de esta disposición en cuanto no restringe el debido proceso a los procedimientos en sentido estricto, sino que lo hace extensivo a toda clase de actuaciones. Es decir, el debido proceso se erige a partir de la actuación individualmente considerada, que a su turno es susceptible de integrarse con otras actuaciones en una suerte de etapas que progresivamente se estructuran al amparo un procedimiento previamente establecido, redundando ulteriormente como presupuesto básico para la adopción de una decisión que resuelva el caso planteado.

En este sentido toda persona tiene derecho a presentar peticiones, quejas, demandas y recursos a efectos de que la autoridad competente le resuelva sobre lo pedido con apoyo en las normas vigentes y en las pruebas regularmente allegadas. Correlativamente, toda persona tiene derecho a contestar, excepcionar, alegar, recurrir, y en general, a defenderse de las peticiones, quejas, demandas y recursos que puedan presentarse en su contra, con fundamento en las normas vigentes y en las pruebas de descargo a que haya lugar. De este modo, en el ámbito del debido proceso el primer derecho que asiste a toda persona se desdobra en dos caras de un mismo cuerpo, a saber: postular y excepcionar.

(...) En este contexto, sobre la base de las pruebas incorporadas al proceso, los alegatos de conclusión juegan un destacado papel en orden al mejor entendimiento de los hechos, de los intereses en conflicto, de la forma en que cada extremo asume los motivos de hecho y de derecho –a favor y en contra –, y por tanto, en lo concerniente a la mejor comprensión del universo jurídico y probatorio que ampara los intereses en conflicto. Por consiguiente, de una parte, la dinámica de los alegatos de conclusión tiene la virtualidad de facilitarle a los interesados o contendientes la oportunidad para esgrimir sus argumentos culminantes en procura de sus propios derechos e intereses; y de otra, tal dinámica se ofrece a los ojos de la autoridad administrativa o del juez correspondiente como un conjunto de razonamientos que a manera de referente interpretativo les permite examinar retrospectivamente todas y cada una de las actuaciones surtidas. Lo cual, sin duda alguna, se constituye en hito procesal de significativa importancia para la

“Por el cual se ordena el traslado para alegar de conclusión y se toman otras determinaciones”

salvaguarda de la postulación y la excepción, al propio tiempo que se atiende a la depuración de la certeza jurídica que requiere el fallador para decir el derecho.”

IV. TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Ahora bien, frente al caso concreto esta autoridad ambiental en el marco de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, la cual señala que le “son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas”, se precisa remitirse al numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 la cual señala:

“1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de *no reformatio in pejus* y *non bis in idem*.”

Finalmente, y en consideración a lo señalado este despacho ordenará dar traslado a las sociedades investigadas para que, en un término de 10 días, alleguen alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. – Ordenar el traslado para alegar de conclusión, por el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PÁRAGRAFO. Las sociedades **Álvarez y Collins S.A. en liquidación** con NIT. 890402801-8; **Constructora Carlos Collins S.A. en liquidación judicial** con NIT. 900031253-4; **CONSTRUIRTE S.A.S** con NIT. 830106557-8; **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. en REORGANIZACION** con NIT. 860034551-3; **HIDRUS S.A., en liquidación judicial** con NIT. 802006258-1; y el señor **Miguel Camilo Castillo Baute** identificado con cédula No. 77.193.319, deberán presentar sus alegatos de conclusión a través de sus representantes legales, liquidadores, promotores y/o a través de sus apoderados debidamente constituidos.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el presente auto a las sociedades investigadas a través de sus representantes legales o quien hagan sus veces y/o a través de sus apoderados debidamente constituido de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

- A la sociedad **Álvarez y Collins S.A. en liquidación** con NIT. 890402801-8, a través de su liquidador el señor GILBERTO ENRIQUE ALVAREZ MULFORD, identificado con cédula No. 3.227.811 y/o quien haga sus veces en el Mamonal Km5 de la ciudad de Cartagena, Bolívar, correo electrónico: RENE.RAMIREZ@BELLICORP.COM.
- A la sociedad **Constructora Carlos Collins S.A. en liquidación judicial** con NIT. 900031253-4, a través de su liquidador el señor RENE ARTURO RAMIREZ GONZALEZ, identificado con cédula No. 990.350 y/o quien haga sus veces en la calle 75 No. 8 -34 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico robom2@yahoo.com.
- A la sociedad **CONSTRUIRTE S.A.S** con NIT. 830106557-8, en la carrera 47 No. 91 – 18 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: contacto@construirtesa.com.
- A la sociedad **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. en REORGANIZACION** con NIT. 860034551-3, a través de su promotor el señor Andrés Alberto Alvarado Ángel, identificado con cédula No. 80.876.040 en la calle 110 No. 9 - 25 oficina 1013 y/o en la calle 75 A No. 66 - 46 oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: aalvarado@gaico.co.

“Por el cual se ordena el traslado para alegar de conclusión y se toman otras determinaciones”

- A la sociedad **HIDRUS S.A.**, en liquidación judicial con NIT. 802006258-1, a través de su liquidador en la calle 70 A No 11 – 83 y en la carrera 49 B No. 76 - 224 Pl 2 oficina 201 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, correo electrónico: dariolaquadoinsolvencia@yahoo.com.
- Al señor **Miguel Camilo Castillo Baute** identificado con cédula No. 77.193.319, en la carrera 3 calle 6A No. 31-17 Edificio JASBAN OFC 507 del barrio BOCAGRANDE en la ciudad de Cartagena, Bolívar, correo electrónico: mcastilobaute@yahoo.com.

ARTICULO TERCERO. – Advertir a las sociedades Álvarez y Collins S.A. en liquidación con NIT. 890402801-8; Sociedad Constructora Carlos Collins S.A. en liquidación judicial con NIT. 900031253-4 y HIDRUS S.A. en liquidación judicial con NIT. 802006258-1, a través de sus liquidadores, que deben incluir en el inventario que se realice producto de su liquidación judicial, las obligaciones sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas preventivas, sancionatorias o compensatorias que pudieran imponerse con ocasión del presente trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 SEP 2022



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Franci J. Puentes Medina/ Abogada Contratista DBBSE
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro / Abogado Contratista DBBSE
Expediente: SAN 063